RESOLUCIÓN CNH.E.34.002/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE EXPLORACIÓN DE LA ASIGNACIÓN AE-0065-M-USUMACINTA-02 PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 27 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de Asignaciones establecido en el transitorio Sexto del "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía*", publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013 (en adelante, Decreto) la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos el Título de Asignación AE-0065-Usumacinta-02, previa opinión de la Comisión.

CUARTO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los "*Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones*" (en adelante, Lineamientos).

QUINTO.- Mediante oficio 521.DGEEH.433/17 del 23 de agosto de 2017, la Secretaría aprobó el periodo adicional de dos años, para la Asignación AE-0065-Usumacinta-02, contemplado en el Transitorio Sexto del Decreto, a efecto de que el Asignatario continuara con sus actividades de Exploración.

Asimismo, la Secretaría señaló que Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) debía presentar a la Comisión la modificación al Plan de Exploración respectivo al periodo adicional.

SEXTO.- Mediante acuerdo CNH.E.57.003/17 del 9 de noviembre 2017, la Comisión emitió su opinión respecto a la modificación del Término y Condición Quinto, así como Anexos 1 y 2 del Título de Asignación AE-0065-Usumacinta-02, con la finalidad de adecuar el Compromiso Mínimo de Trabajo a las actividades de Exploración en el periodo adicional.

El 18 de diciembre de 2017, la Secretaría modificó el Título de Asignación AE-0065-Usumacinta-02, para quedar como AE-0065-M-Usumacinta-02 (en adelante, Asignación).

SÉPTIMO.- Mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-1682-2017 recibido en la Comisión el 22 de diciembre de 2017, PEP solicitó la aprobación de la modificación al Plan de Exploración de la Asignación, a fin de considerar la realización de actividades en el periodo adicional de Exploración (en adelante, Solicitud).

Al respecto, cabe mencionar que en el escrito referido en el párrafo anterior PEP manifestó que presenta la Solicitud en cumplimiento al Resolutivo Séptimo del oficio 521.DGEEH.632/17, mediante el cual la Secretaría le requirió a PEP la presentación de la modificación del Plan de Exploración de la Asignación.

OCTAVO.- Mediante oficio 240.0068/2018 del 30 de enero de 2018, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informar si las actividades propuestas en el Plan de Exploración se encuentran contempladas dentro del Sistema de Administración de Riesgos.

En respuesta, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0127/2018 recibido en la Comisión el 20 de febrero de 2018, la Agencia informó que para efecto de que la Asignación se encuentre amparada bajo la autorización número ASEA-PEM16001C/AI0417, PEP deberá dar cumplimiento al oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0075/2018 del 29 de enero de 2018, es decir presentar ante la Agencia la aprobación que en su momento le otorgue esta Comisión.

NOVENO.- Mediante oficio 240.0148/2018 del 23 de febrero de 2018, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación de la modificación al Plan de Exploración.

La declaratoria de suficiencia se emitió sin perjuicio de las aclaraciones o adecuaciones que, en su caso, soliciten las autoridades competentes en materia de Seguridad Industrial y Contenido Nacional como parte de la revisión de la modificación del Plan de Exploración materia de la presente Resolución. Lo anterior, con fundamento en el artículo 27 de los Lineamientos.

DÉCIMO.- Por oficio 240.161/2018 del 28 de febrero de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del cumplimiento del Programa de Contenido Nacional referido en la Solicitud, así como el Programa de Cumplimiento del mismo.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2018.0139 recibido en la Comisión el 19 de abril de 2018, la Secretaría de Economía informó que cuenta con una opinión favorable respecto al Programa de Cumplimiento de Contenido Nacional, para el peridodo adicional de Exploración presentado por PEP.

UNDÉCIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud presentada por PEP. Dicha evaluación se realizó en

términos del Dictamen Técnico, el cual forma parte integrante de la presente Resolución (en adelante, Dictamen) mismo que fue emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) y conforme a lo dispuesto por los artículos 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c), y 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos y 34, 40 y el Anexo I de los Lineamientos; así como el oficio 521.DGEEH.433/17 del 23 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c), y 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracción II, inciso f y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción I, 7, 8, 30, 34, 35, 40, 41 y demás aplicables de los Lineamientos, en relación con el Término y Condición Quinto, apartado A), párrafo primero del Título de Asignación.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos y promover el desarrollo de las actividades de Exploración en beneficio del país.

TERCERO.- Que la Solicitud fue presentada por PEP en función de la aprobación del periodo adicional de Exploración, tal y como se señala en el Término y Condición Quinto, apartado A), párrafo primero, del Título de Asignación.

Derivado de lo anterior, esta Comisión evaluó lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, así como respecto de lo señalado en el Término y Condición Quinto, Apartado A), párrafo primero del Título de Asignación;

II. Cumplimiento al artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos;

III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7, 8 y 41, así como el Anexo I de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable, y

IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Dictamen, se advierte que la modificación al Plan de Exploración consiste en ejecutar las siguientes actividades previstas en dos escenarios, denominados *Base* e *Incremental*:

Actividades		Plan de Exploración		Total
		2018	2019	
Estudios	Escenario Base	2	1	3
	Escenario Incremental	-	1	1*
Pozos	Escenario Base	-	1	1
	Escenario Incremental	-	-	-

* El Escenario Incremental considera además las actividades previstas en el Escenario Base.

Dichas actividades son adicionales a las establecidas en el Plan de Exploración ejecutado por PEP durante el periodo inicial de Exploración, las cuales se encuentran referidas en el Dictamen.

Es de tomar en consideración que, conforme al cronograma establecido en el Dictamen, se advierte que previo a la emisión de la presente Resolución, PEP realizó actividades relacionadas con la identificación, evaluación y selección de prospectos.

Al respecto, es de resaltar que dichas actividades corresponden a trabajos de gabinete, mismos que no implican una actividad física, sino que derivan de las Actividades Petroleras ejecutadas en el área de Asignación, por tanto resulta procedente únicamente tomar conocimiento de las mismas.

Cabe hacer mención que la propuesta de modificación al Plan de Exploración cumple con lo establecido en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 7, 8, 41 y el Anexo I de los Lineamientos, así como con los principios establecidos en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

El Término y Condición Quinto, apartado A), del Título de Asignación establece lo siguiente:

"A) Exploración

El ***periodo adicional de Exploración*** *tendrá una duración de dos años. Durante dicho periodo el Asignatario realizará las actividades previstas en el Plan de Exploración que deberá ser presentado a la Comisión para su aprobación en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles posteriores a la fecha de la presente Asignación, mismas que deberán ser acordes con el Compromiso Mínimo de Trabajo que se establece en el Anexo 2 del presente Título de Asignación.*

(…)" ***[Énfasis añadido]***

Aunado a lo anterior, mediante oficio 521.DGEEH.433/17 del 23 de agosto de 2017, la Secretaría aprobó el periodo adicional de Exploración por dos años de la Asignación, respecto de la cual debería someter a aprobación de la Comisión la modificación del Plan de Exploración respectivo.

En consecuencia, se observa que la modificación propuesta por PEP deriva de la aprobación del periodo adicional de dos años.

Asimismo, derivado del análisis realizado en el apartado III.2 del Dictamen, se advierte que la modificación presentada por PEP actualiza el supuesto establecido en el artículo 40, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, consistente en que *"…Se obtenga, a través de las actividades de exploración, información o conocimiento nuevo del subsuelo que haga deseable la modificación del Plan…"*, toda vez que con los estudios realizados por PEP durante el periodo inicial de Exploración, se obtuvo información y conocimiento nuevo del subsuelo que hizo deseable realizar más actividades exploratorias.

II. Cumplimiento del artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.

Conforme a lo señalado en la Asignación, procede la modificación del Plan de Exploración, toda vez que se identifican actividades nuevas y, por lo tanto adicionales al Plan de Exploración aprobado para el periodo inicial; lo anterior, tomando en consideración que la vigencia de esta culminó el 27 agosto de 2017.

Por lo anterior, la Comisión evaluó la modificación del Plan de Exploración propuesta por PEP al amparo del artículo 44, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos.

1. La observancia de las mejores prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial de Hidrocarburos.

   La Comisión advierte que, la actividad exploratoria concluida y por realizar en el periodo adicional de Exploración, es acorde con las Mejores Prácticas de la Industria, toda vez que se contempla la aplicación de técnicas, metodologías y tecnologías de última generación para obtener mayor conocimiento de las formaciones de interés.

   Lo anterior, con el objetivo de continuar con la evaluación del potencial petrolero de los *plays* del Cretácico, así como la incorporación de Reservas de Hidrocarburos. Tal planteamiento refleja la viabilidad económica del proyecto en el corto y mediano plazo, mediante la ejecución de estudios exploratorios, así como la perforación de un prospecto exploratorio.

2. La incorporación de Reservas.

   La Comisión advierte que la Solicitud incluye un pronóstico de incorporación de Reservas a través de la perforación del prospecto Misol-1, para el cual se presenta una estimación de Reservas a incorporar en el orden de 6 Millones de barriles de petróleo crudo equivalente a la media con riesgo (en adelante, MMbpce).

3. La delimitación del área.

   En la Asignación la delimitación de áreas asociadas a descubrimientos está en función, de los resultados que se obtengan de la perforación del prospecto Misol-1. Por lo anterior, en caso de realizar un descubrimiento, PEP deberá presentar el programa de evaluación asociado al mismo, en términos de la normativa aplicable.

Lo antes expuesto deriva de una interpretación del artículo 44 fracción I de la Ley de Hidrocarburos, en la cual se considera que la obligación de la Comisión de evaluar la observancia de las mejores prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial de Hidrocarburos, la incorporación de Reservas y la delimitación del área sujeta a la Asignación para la Exploración y Extracción, no implica que en la etapa actual en la que se encuentra la propuesta de modificación al Plan de Exploración presentada por PEP deba agotar actividades específicas en cada uno de esos rubros, sino que esta Comisión debe evaluar técnicamente que la Solicitud considere las Actividades Petroleras acordes a la cadena de valor y, en su caso, que éstas permitan alcanzar los objetivos establecidos en dicho artículo.

Lo anterior conforme a lo establecido en el apartado VI.1.1 del Dictamen.

III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7 fracciones I, IV y VI, 8 fracción I, incisos a), b), c) y e), 41 y Anexo I de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable.

En términos de los apartados III.3, III.4 y VI del Dictamen, se advierte que las actividades propuestas por PEP en la Solicitud cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 7, fracciones I, III, IV y VI, 8, fracción I, incisos a), b), c) y e), así como 41 y el Anexo I de los Lineamientos.

Específicamente, por lo que respecta al requisito establecido en el artículo 41, fracción I, de los Lineamientos, consistente en presentar: *"...Comparativo del Plan aprobado y el proyecto de Plan con las modificaciones propuestas"*, se destaca que la modificación del Plan de Exploración consiste en adicionar actividades no previstas en el Plan de Exploración vigente hasta el pasado 27 de agosto de 2017, el cual es susceptible de desarrollarse durante el periodo adicional de Exploración.

Por tanto, el comparativo entre el Plan aprobado y el proyecto del Plan con la modificación propuesta, se tiene por cumplido al presentarse las actividades adicionales a realizarse por PEP en el periodo adicional de Exploración.

Aunado a lo anterior, se advierte que PEP presentó dichas actividades conforme al contenido integral del Anexo I de los Lineamientos.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.004/2018 de la DGDE.

IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado VI del Dictamen, se advierte que las actividades propuestas por PEP cumplen con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con el artículo 7 de los Lineamientos. Lo anterior los siguientes términos:

1. Aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país.

   Derivado de la etapa del proceso de Exploración en la que se encuentra la Asignación, las actividades propuestas por PEP consistentes en: 1 estudio de identificación, evaluación y selección de prospectos, 1 estudio de diseño VCD, 2 estudios de prueba de prospectos y la perforación de un prospecto exploratorio (Misol-1) se identifican adecuadas para alcanzar los objetivos relacionados con la evaluación del potencial petrolero y la posible incorporación de Reservas.

2. La reposición de las Reservas de Hidrocarburos.

   En relación con la estrategia exploratoria propuesta por PEP se identifica que las actividades planteadas, particularmente la perforación del prospecto exploratorio Misol-1, de tener éxito, podría incorporar Reservas del orden de 6 MMbpce.

   Por lo tanto, la Solicitud presentada por PEP guarda congruencia y permite correlacionar los objetivos establecidos para el periodo adicional de Exploración que en el supuesto de éxito, PEP estaría en posibilidades de avanzar a la etapa de incorporación de Reservas de Hidrocarburos, lo que en principio representaría un beneficio para el país.

3. Contemplan la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos.

PEP propone el uso de un multiprobador dinámico de formaciones que permite efectuar pruebas de presión de formación y análisis de tipo de fluidos para lograr la eficiencia en la terminación de pozos.

Aunado a lo anterior, a fin de mejorar el proceso exploratorio, se emplearán herramientas de alta resolución que permitirán obtener información en condiciones de alta presión y temperatura. Estas herramientas incluyen registros especiales tales como: sónico dipolar, resonancia magnética, imágenes resistivas o ultrasónicas, RT scanner.

Asimismo, en la perforación de los prospectos exploratorios se llevará a cabo monitoreo en tiempo real con la finalidad de optimizar tiempos en la toma de decisiones lo cual disminuye el costo en la perforación.

Lo anterior es acorde con las Mejores Prácticas de la Industria, toda vez que se refleja una secuencia lógica en la cadena de valor del proceso exploratorio y las actividades planteadas son adecuadas y acordes con la naturaleza geológica existente.

4. Promueven el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos.

   Al respecto, las actividades propuestas por PEP permitirán reducir el riesgo geológico y proporcionarán los elementos necesarios con miras a iniciar en el mediano plazo, en caso de éxito exploratorio, actividades propias de las etapas de Evaluación y desarrollo para la Extracción, misma que incrementará la producción de la Nación.

V. Inversiones programadas.

Las inversiones establecidas por PEP en la Solicitud se encuentran relacionadas a las actividades previstas en los Escenarios *Base* e *Incremental,* tal y como se señala en el Dictamen de la presente Resolución.

Asimismo, se destaca que se incorporan las premisas y los indicadores económicos en los que PEP sustenta las actividades exploratorias para el periodo adicional de Exploración.

Lo referido, se basa en lo dispuesto en los apartados III.5 y VI.1.3 del Anexo Único.

VI. Programas asociados al Plan de Exploración.

1. Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional.

La Secretaría de Economía mediante oficio UCN.430.2018.0139, recibido en la Comisión el 19 de abril de 2018, informó que cuenta con una opinión favorable respecto al Programa de Cumplimiento de Contenido Nacional, para el peridodo adicional de Exploración presentado por PEP.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0127/2018, recibido en la Comisión el 20 de febrero de 2018, la Agencia informó que para efecto de que la Asignación se encuentre amparada bajo la autorización número ASEA-PEM16001C/AI0417, PEP deberá dar cumplimiento al oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0075/2018, del 29 de enero de 2018, es decir presentar ante la Agencia la aprobación que en su momento le otorgue esta Comisión.

No obstante, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie sin perjuicio de la obligación de PEP de cumplir con la normativa aplicable respecto del Sistema de Administración de Riesgos.

VII. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a la modificación propuesta por PEP al Plan de Exploración, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado IV del Dictamen, denominado *Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa y métricas de evaluación aplicables a la propuesta de modificación al Plan de Exploración.*

QUINTO.- Que para la ejecución de las actividades propuestas en la Solicitud, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular en materia de Perforación de Pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras establecidas en las modificación del Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con los Lineamientos y demás normativa aplicable.

SEXTO. - Que en atención a los argumentos vertidos en los Considerandos Cuarto y Quinto que anteceden y de conformidad con el análisis realizado en el Dictamen, resulta procedente aprobar la modificación propuesta por PEP al Plan de Exploración de la Asignación que se llevará a cabo durante el periodo adicional de Exploración.

Por lo anterior, se considera el Escenario Base que indica las actividades mínimas a desarrollar en el área de la Asignación, así como aquellas descritas en el Escenario Incremental, conforme a lo siguiente:

Actividades		Plan de Exploración		Total
		2018	2019	
Estudios	Escenario Base	2	1	3
	Escenario Incremental	-	1	1*
Pozos	Escenario Base	-	1	1
	Escenario Incremental	-	-	-

* El Escenario Incremental considera además las actividades previstas en el Escenario Base.

Aunado a ello, se advierte que el escenario *Base* propuesto por PEP para la Asignación, fue presentado a fin de que las actividades se consideren como parte de un denominado "Programa Mínimo de Trabajo" (en adelante, PMT) a ser ejecutado dentro de la Asignación. Sobre el particular, se hace del conocimiento de PEP, que la evaluación de dicho PMT no forma parte de la presente Resolución, toda vez que sólo se aborda la viabilidad de la propuesta de modificación del Plan de Exploración.

Sin perjuicio de lo anterior, es de señalar que PEP deberá llevar a cabo las actividades que sean necesarias y suficientes para identificar y evaluar los prospectos exploratorios en el área de la Asignación, así como desarrollar aquellas actividades orientadas a lograr un descubrimiento, en los términos previstos en la Asignación.

Ahora bien, en caso de que PEP contemple aplicar el supuesto de migración en la Asignación, la Comisión considerará el *Escenario Base* aprobado, como referencia para dicho análisis. Lo anterior en términos de los artículos 12 de la Ley de Hidrocarburos, 29 y 30, fracción II del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación del Plan de Exploración de la Asignación, en términos de los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución y conforme al Dictamen para lo cual PEP debe continuar con las diligencias necesarias que acrediten el cumplimiento en cuanto a la realización de las actividades de Exploración aprobadas en los Escenarios *Base e Incremental* de forma eficiente y competitiva, basado en capacidades técnicas, financieras y de ejecución que resulten alineadas a su objetivo, tal y como dispone el segundo párrafo, del Transitorio Sexto del Decreto.

SEGUNDO.- Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento, en términos del Considerando Cuarto.

TERCERO. - Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en la modificación del Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normatividad aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución a PEP y hacerla del conocimiento a las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Asignaciones en esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.34.002/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO A 5 DE JUNIO DE 2018

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO

HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO

GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO